



CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

<b>Perfil requerido:</b>	<b>COMUNICADOR SOCIAL</b>	
<b>Dependencia solicitante:</b>	SECRETARIA DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	
<b>Funcionario solicitante:</b>	<b>LUCY ELENA URON RINCON</b>	
<b>Fecha de la solicitud:</b>	AGOSTO 31 DE 2020	
<b>Radicado:</b>	014691-1	
<b>No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>No. 219-222-105</b>
	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 12°. GRADO 11°. GRADO 10°. GRADO 09°. GRADO 08°.
	<b>TOTAL CARGOS</b>	<b>06</b>

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías de la Gobernación, es insuficiente en la Planta para atender la necesidad requerida por la Secretaria, **"para prestar servicios profesionales como Comunicador Social, para apoyar y acompañar en la divulgación de los procesos que adelante la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente del Departamento en temas ambientales"**.

3. OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° ibidem, se recuerda que: **"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"**.

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta con que cuenta la respectiva dependencia, Área y/o Secretaria a su cargo, ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado

San José de Cúcuta, Septiembre 04 de 2020

**EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ**  
Secretaria General

Proyecto/Nubia G.  
Revisó/Aprobó: Alonso Toscano



